

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Enrique García Cebadera, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas.—Página 410.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, á D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte.—Página 410.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, á D. José Opelet y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 410.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, á don Juan Herrera Morillas, Presidente de la Provincial de Lugo.—Página 410.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, á D. Camilo González y Meléndez, Magistrado de la Territorial de Palma, electo.—Página 410.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, á don Pedro Gaspar y Montanino, Fiscal de la Provincial de Lérida.—Página 410.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, á D. Alberto Hernández Galán, Magistrado del mismo Tribunal.—Páginas 410 y 411.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, á D. Eduardo Alfonso y Pardo, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Cáceres.—Página 411.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cáceres, á D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de Burgos.—Página 411.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir directamente, sin las formalidades de subasta ó concurso, todas las primeras materias nece-

sarias para la fabricación de cerillas fosfóricas.—Páginas 411 y 412.

Otro ídem id. id. para contratar sin las formalidades de subasta ó concurso, la fabricación de fósforos de cartón y cerillas de vigilante en la cantidad necesaria para el consumo nacional.—Página 412.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Zaragoza, á D. Alvaro de San Pío Ansón.—Página 412.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera Enseñanza de Zaragoza, á D. José Valenzuela de la Rosa.—Página 412.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el adjunto plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año actual.—Página 412.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Prisiones.—Página 412.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los individuos que deseen alistarse como voluntarios para el Ejército de África y sean hijos de padres desconocidos é ignoren el lugar de su nacimiento y fecha del mismo, podrán justificar esas circunstancias mediante una información que se practicará en los Gobiernos civiles.—Páginas 412 y 413.

#### Ministerio de Marina:

Real orden aprobando el Reglamento para la reapertura y reorganización de la Escuela de Maestranza del Arsenal de la Carraca.—Páginas 413 á 415.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de don Anastasio Rodríguez Pastor, en solicitud de que los Doctores en las Secciones de Filosofía y de Letras tengan derecho á opositar á las Cátedras de Lengua griega y Lenguas y Literatura griegas de ambas Secciones.—Página 415.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden reduciendo en la forma que se publica los servicios de las Compañías de

Vapores que se mencionan.—Páginas 415 y 416.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno belga ha introducido en las listas de contrabando de guerra las modificaciones que se publican.—Página 416.

Obra pía.—Anunciando que durante los días 24 del actual al 3 de Marzo próximo estarán expuestos en el patio de Colón, de este Ministerio, los trabajos enviados por los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Página 416.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales darán principio el día 5 de Abril próximo.—Página 416.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Bellas Artes.—Dejando sin efecto la aclaración inserta en la GACETA de 21 del actual, respecto á la Sección en que hubieran de haber sido obtenidas por los artistas las primeras medallas necesarias para tomar parte en el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 416.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Anunciando haberse concedido una información pública escrita, por espacio de diez días, para que los asociados de la entidad Los Previsores del Porvenir puedan concurrir á la misma y emitir su parecer sobre la reforma de Estatutos propuesta por el Consejo de administración de referida entidad.—Página 416.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía general de Coches de lujo, Banco de Barcelona, Banco de Sabadell, Banco de España y Compañía anónima Cargaderos de mineral—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Continuación de las relaciones por provincias que han de constituir el plan general de carreteras del Estado.

Plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Fa-

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique García Cebadera, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Enrique García, á D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Alejandro García del Pozo y Merino.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1877.

En 7 de Junio de 1879, se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 87 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880, nombrado para la Promotoría Fiscal de San Cristóbal de la Laguna, electo.

En 28 de Junio de dicho año, para la de Riaza; tomó posesión en 17 de Julio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Avila; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Na-

vaherosa, de entrada; tomó posesión en 25 de Junio siguiente.

En 31 de Enero de 1885, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Toledo; tomó posesión en 2 de Marzo inmediato.

En 30 de Julio de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada; tomó posesión en 13 de Septiembre inmediato.

En 29 de Enero de 1889, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Cieza; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 28 de Febrero del mismo año, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

En 30 de Diciembre de igual año, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Plasencia; posesión en 29 de Enero de 1890

En 24 de Julio de 1892, trasladado á igual cargo de la de Badajoz.

En 13 de Enero de 1893, trasladado á la Abogacía Fiscal de la de Cuenca.

En 24 de Noviembre de igual año, declarado excedente, á su instancia.

En 3 de Septiembre de 1895, nombrado Registrador interino de Villacarriedo.

En 16 de Noviembre de 1896, nombrado, en segundo turno, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar; posesión en 9 de Enero de 1897.

En 10 de Julio de 1899, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cádiz; en 7 de Septiembre ídem, posesión.

En 2 de Julio de 1902, fué promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Almería, de término.

En 19 de ídem, para el Juzgado de Castellón.

En 4 de Septiembre ídem, nombrado, á sus deseos, Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 17 del mismo mes.

En 25 de Mayo de 1905, promovido, en el turno cuarto, á Magistrado de la de Murcia; posesión en 19 de Julio.

En 18 de Diciembre ídem, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Toledo, electo.

En 22 de Marzo de 1906, nombrado, á su solicitud, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, posesión en 9 de Abril.

En 23 de Septiembre de 1908, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Territorial de Sevilla; tomó posesión en 23 de Octubre.

En 1.º de Febrero de 1909, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Albacete; posesión en 18 de Marzo.

En 9 de Junio ídem, nombrado, á su solicitud, Fiscal de la Provincial de Tarragona; tomó posesión en 24 de Julio.

En 22 de Agosto ídem, nombrado Presidente de la de Teruel.

En 9 de Septiembre ídem, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte.

Accediendo á lo solicitado por D. José Oppelt y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid, vacante por promoción de D. Alejandro García del Pozo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Herrera Morillas, Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Oppelt.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Camilo González y Meléndez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Herrera.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Camilo González, á D. Pedro Gaspar y Montanino, Fiscal de la Provincial de Lérida.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Gaspar, á D. Alberto Hernández Galán, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Alberto Hernández y Galán.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Febrero de 1881.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 123 en la escala del Cuerpo.

En 5 de Septiembre de 1887, nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de Altea; tomó posesión en 30 ídem id.

En 12 de Abril de 1889, para el Juzga-

do de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada; posesión en 5 de Mayo.

En 12 de Abril de 1897, trasladado al de Jarandilla; tomó posesión en 5 de Mayo.

En 18 de Abril de 1898, al de Riaño; tomó posesión en 16 de Mayo.

En 20 de Febrero de 1899, al de Bermillo de Sayago; posesión en 18 de Marzo.

En 8 de Noviembre de 1902, al de Valencia de Don Juan; posesión en 5 de Diciembre.

En 24 de Marzo de 1903, al de Ledesma; posesión en 5 de Abril.

En 26 de Julio de 1904, al de Castrogeriz; tomó posesión en 9 de Agosto.

En 8 de Agosto del mismo año, promovido, en turno cuarto, al de Mérida; tomó posesión en 19 ídem.

En 28 de Noviembre de 1906, trasladado al de Vera, por incompatibilidad; tomó posesión en 26 de Diciembre.

En 13 de Febrero de 1907, trasladado al de Llerena; posesión en 9 de Marzo.

En 30 de Octubre de 1908, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo; posesión en 23 de Noviembre.

En 20 de Septiembre de 1909, trasladado, con el mismo cargo, á la de Burgos; tomó posesión en 7 de Octubre.

En 3 de Junio de 1912, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de Lérida; en 18 del mismo mes posesión.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por promoción de D. Alberto Hernández, á D. Eduardo Alfonso y Pardo, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alfonso, á D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Cecilio García Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1892.

En 13 de Agosto de 1896, fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia de Manila, y en 24 de Noviembre siguiente se le trasladó á la de Puerto Rico.

En 9 de Septiembre de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno

político-militar de Nueva Vizcaya (Filipinas), y en 24 de Diciembre del mismo año trasladado á la Promotoría Fiscal de Cagayán; posesión en 5 de Marzo de 1898.

En 24 de Diciembre de 1904, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Logroño.

En 30 de Julio del mismo año, nombrado Secretario de la de Tarragona; posesión en 11 de Agosto, y en 20 siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Castrogeriz.

En 31 de Enero de 1906, trasladado á Belorado.

En 1.º de Febrero de 1910, promovido á Briviesca; posesión en 23 siguiente.

En 7 de Octubre de 1912, promovido, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término, del que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 1.º de Febrero de 1913, trasladado, á su solicitud, al de Burgos, posesionándose en 20 siguiente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Las crecientes dificultades que tropiezan los contratistas de la fabricación de cerillas fosfóricas para surtirse de las primeras materias que, como el fósforo rojo y gran parte del clorato potásico, es necesario importar del extranjero, y precisamente de Naciones que tienen prohibida su exportación, hace temer que llegue el momento en que, suspendida ésta, se produzca un conflicto de difícil solución.

Para evitar que estos temores se conviertan en realidad, es urgente la adopción de medidas encaminadas á constituir un stock de los necesarios productos á tal labor, y á este efecto poner en acción los medios que no estando al alcance de los mencionados contratistas puede utilizar el Estado español con las gestiones de sus representantes diplomáticos para verificar directamente esas compras, por la garantía que, de hacerlo así, podría ofrecerse á los Gobiernos de las Naciones proveedoras de que los indicados productos ni han de utilizarse en otra elaboración que en la de las cerillas ni han de ser reexportados.

De llevarse á la práctica por el Estado la adquisición de los productos de que se trata, éste no habrá de sufrir otro perjuicio que el de anticipar las cantidades que importe la adquisición de los mismos, ya que su valor ha de ser reintegrado por los contratistas conforme se les vaya surtiendo de las primeras materias adquiridas.

No es sola la adquisición de primeras materias la dificultad con que luchan los contratistas, y que tiene su origen en la anormalidad de las circunstancias actuales.

Existe otra de importancia y transcendencia que no debe dejarse sin solución, y que se relaciona con el aumento de precio de esas primeras materias. Con éstas pueden constituirse dos grupos: uno el

que comprende aquellas que, como la estearina, algodón y fósforo, se citaron expresamente en los contratos con ellos otorgados, pactándose que si en el transcurso de su vigencia experimentasen en su valor el aumento de un 10 por 100 ó más, el precio contratado por cada gruesa de cerillas podría modificarse por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y el contratista, y el otro con las primeras materias no comprendidas en los convenios, y que tienen actualmente importancia superior á algunas de las anteriormente indicadas.

De las reseñadas en la primera de las citadas clases no hay por qué tratar, puesto que el caso hállase resuelto en los aludidos contratos (cláusula 5.ª); pero no sucede lo propio respecto de las del segundo grupo, que son de tenerse en cuenta por las transformaciones que la fabricación ha sufrido en orden á su empleo. Resulta que las primeras materias á las que en este grupo se alude no se mencionaron en los contratos otorgados, sin duda, por estimarse de secundaria importancia, dada la pequeña cantidad que entraba en la composición de las pastas á base, en aquel entonces, de fósforo blanco ó vivo; pero adhiérese España al Convenio internacional de Berna de 26 de Septiembre de 1906, comprometiéndose á suprimir el empleo del fósforo blanco en la fabricación de cerillas.

Implántase esa modificación en la fecha convenida (29 de Octubre de 1914), dándose á los contratistas la nueva fórmula á base de fósforo amorfo ó rojo que aceptaron sin protesta, y, como consecuencia, llega el clorato potásico y otras materias á adquirir importancia grande por ser elementos principales que integran la nueva fabricación, y como esas materias se están elevando constante y extraordinariamente, parece justo y equitativo que la condición de aumento de precio de la unidad de cerillas fijada en los respectivos contratos se amplíe á las mismas que siendo componentes esenciales de la labor monopolizada no han sido en ellos incluídas.

Por todo lo que, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el del Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Angel Uzúiz.

### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir directamente sin

las formalidades de subasta ó concurso, todas las primeras materias necesarias para la fabricación de cerillas fosfóricas, anticipando el pago de su importe y el de los gastos que ocasione su localización, con cargo al capítulo 13, sección 10 del presupuesto vigente y á reserva del reintegro correspondiente que deberán realizar los fabricantes de cerillas á medida que vayan recibiendo las partidas que de dichas primeras materias necesiten para el cumplimiento de sus contratos con el Estado, concertando á este efecto, con el Banco de España, la situación de fondos en el extranjero, para el pago de las que se adquieran.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de Hacienda para que en los contratos celebrados con los fabricantes de cerillas se amplíe la condición del aumento de precio por unidad de gruesa de cerillas, cuando el experimentado por las primeras materias llegue á un 10 por 100 ó exceda de ese tipo, á todas las que entren como elementos componentes de la fabricación, siempre que ese aumento se mantenga durante quince días, y que la baja de alguno ó algunos de esos productos no compensen la diferencia hasta reducirla á un tanto menor de dicho 10 por 100, pudiendo en ese caso modificarse el precio contratado por mutuo acuerdo entre el Ministerio del Ramo y el Contratista, y procederse de igual modo á modificar los contratos en beneficio de la Hacienda, si por el contrario la diferencia de precio fuese en baja de un 10 por 100 ó más.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Ángel Urzáiz.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al encargarse la Hacienda de la Administración del Monopolio de cerillas celebró contratos para su fabricación en la cantidad necesaria al consumo nacional.

Uno de esos contratos, que comprendía los fósforos de cartón y cerillas de vigilante, se otorgó con el antiguo Gremio de Fabricantes de España, contrato que rige hasta el 20 de Octubre del año último, y desde esa fecha se tuvo por rescindido á solicitud de la entidad contratista que así lo reclamó en virtud de la facultad que á ella, lo mismo que á la Hacienda, les concedía la condición décima del contrato, alegando que el precio fijado á la unidad no era ya remunerador, por la elevación que habían sufrido los á que se adquirían las primeras materias componentes de la fabricación, en los puntos productores.

Ese hecho que determinó el quedar en suspenso la fabricación de aquella clase de fósforos y cerillas, obliga al Ministro

que suscribe á adoptar medidas rápidas y de urgencia para que reanudándose las labores no se interrumpa por largo tiempo el surtido de las Delegaciones provinciales, interrupción que además del perjuicio grave que á la Hacienda hubiere de causar, motivaría quejas y reclamaciones por parte de los consumidores; y de ahí, y teniendo además en cuenta que para esa fabricación se celebró un concurso sin resultado, el que se autorice la directa contratación sin las formalidades de otro segundo, que es evidente no haría más que demorar servicio de tanta importancia, y con la demora producir quebrantos á la Renta y al público.

Por todo lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Ángel Urzáiz.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Hacienda para contratar directamente, sin las formalidades de subasta ó concurso, conforme á lo prevenido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad, y dada su reconocida urgencia, la fabricación de fósforos de cartón y cerillas de vigilante, en la cantidad necesaria para el consumo nacional.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Ángel Urzáiz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Zaragoza Me ha presentado D. Alvaro de San Pío Anson.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Baroll.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Valenzuela de la Rosa,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Baroll.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año 1916 (Véase el Anexo número 2.)

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección que le fué encomendado por Real orden de 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á la letra a del artículo 3.º de la Real orden circular de 1.º de Septiembre de 1912 (C. L. núm. 177), dictada para el cumplimiento del Real decreto de 10 de Julio del mismo año, los individuos que deseen alistarse como voluntarios para el Ejército de Africa y sean hijos de padres desconocidos é ignoren el lugar de su nacimiento y la fecha del mismo, podrán justificar esas circunstancias mediante una información que se practicará en los Gobiernos Civiles, la cual se estimará suficiente para que los interesados puedan solicitar su admisión como tales voluntarios en las Zonas ó Cajas de Recruta, debiendo ser admitidos si después de tallados y reconocidos en la forma prevenida en el artículo 5.º de la Real orden circular antes citada resultan útiles para el servicio militar, y siempre que del reconocimiento médico pueda presumirse que tienen la edad que determina el ar-



Artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. núm. 146).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de los Servicios de Construcciones Navales civiles é hidráulicas, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para la reapertura y reorganización de la Escuela de Maestranza del Arsenal de la Carraca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

MIRANDA.

Señores General Jefe de Construcciones Navales civiles é hidráulicas, Comandante general del Apostadero de Cádiz, General Jefe del Arsenal de la Carraca, General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Intendente general de Marina.

### Reglamento de la Escuela de Maestranza.

Artículo 1.º Se reorganiza la Escuela de Maestranza ya existente en el Arsenal de la Carraca, habilitándola no solamente para dar á los operarios aquellas nociones teóricas más en armonía con los oficios que profesan, sino para facilitarles los conocimientos teóricos necesarios para poder optar á las plazas de Maestros de Taller, Delineadores y Aprendices Maquinistas.

Art. 2.º La Escuela de Maestranza estará bajo la inmediata dirección del Comandante de Ingenieros del Apostadero.

Art. 3.º Las clases de la Escuela serán desempeñadas por Jefes ó Oficiales de Ingenieros y por Maquinistas, y las de menor importancia por Maestros, Delineantes ó Auxiliares de oficinas del ramo que, á propuesta del Director, nombre el General Jefe del Arsenal, de cuyo nombramiento dará éste conocimiento á la Superioridad para las anotaciones que procedan.

Art. 4.º El número de alumnos que deban ser admitidos en la Escuela de Maestranza se fijará en el mes de Diciembre del año anterior por el Ministerio del ramo, á propuesta del Director, debidamente informada por el General Jefe del Arsenal.

Art. 5.º El General Jefe del Arsenal será Inspector de la Escuela, el cual, además de las facultades concedidas por la legislación vigente, velará por el cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento, pasando las revistas que juzgue oportunas y dando al Director las órdenes que estime conveniente para el mejor régimen del Establecimiento.

Art. 6.º El Director, dentro de sus facultades, tomará las determinaciones que juzgue necesarias y organizará el régimen interior del Establecimiento en la

forma que estime más conveniente para la obtención del mayor y mejor rendimiento y en aquellos casos particulares en que no se crea facultado para ello, consultará con el General Jefe del Arsenal, el cual, ó resolverá, con arreglo á sus facultades, ó elevará á la Superioridad las dudas que se le ocurran.

Art. 7.º Los Profesores procurarán reducir la enseñanza teórica á lo estrictamente necesario, concentrando todo su celo en la instrucción práctica mediante numerosos y constantes ejercicios prácticos y resolución de problemas que acostumbren á los alumnos á reflexionar y á proceder con el mayor método, serenidad, rapidez y seguridad.

Art. 8.º Los Profesores formarán listas ó estados en que consten no sólo las notas de adelanto de los alumnos, sino también las faltas que cometan, las correcciones que sufran y la concepción que les merezca, al objeto de obtener con conocimiento exacto de las condiciones personales de cada uno de los alumnos.

Tales listas se archivarán convenientemente registradas, y una copia de ellas se remitirá, al terminar el curso, al General Jefe del Arsenal, para la oportuna anotación en los historiales de los interesados.

Art. 9.º Tendrán derecho á ingresar como alumnos en las Escuelas de Maestranza los operarios del Arsenal y los hijos de éstos que reúnan las condiciones exigidas y acrediten su suficiencia en los ejercicios de oposición al ingreso.

Art. 10.º Para ser admitido como alumno en la Escuela de Maestranza, se necesita acreditar en el examen de oposición que oportunamente se anuncie y verifique, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de Aritmética con números enteros, y además:

Los individuos de la Maestranza del Arsenal: llevar por lo menos dos años de operario en el mismo con la mejor concepción como tal, á juicio de sus Jefes, sin nota de demérito en su historial y con menos de treinta años de edad.

Los hijos de los operarios: que el padre haya fallecido ó esté declarado inútil por consecuencia de accidente del servicio, ó que estando útil y perteneciendo á la Maestranza, sea operario de plantilla de primera ó de segunda clase en el Arsenal, con más de diez años de servicios en éste y sin nota alguna de demérito, y que el interesado haya cumplido ya los catorce años de edad, pero que no pase de los veinte.

Art. 11.º El ingreso en la Escuela se verificará al principio de cada año, mediante exámenes de oposición y suficiencia entre los aspirantes que reúnan las demás condiciones exigidas á que se alude en el artículo anterior, ante un Tribunal formado por los Profesores de la misma que designe el Director.

Art. 12.º El examen de ingreso tendrá lugar antes del día 31 de Enero de cada año, al objeto de que el curso dé principio el día 1.º de Febrero siguiente.

Art. 13.º Si el número de aspirantes considerados aptos para el ingreso fuese mayor que el número de plazas fijado por la Superioridad, éstas se cubrirán por el orden de calificación y en igualdad de circunstancias por los que tengan menor edad, dentro siempre de la preferencia que habrá de darse á los operarios.

Art. 14.º Las materias que deberán enseñarse en la Escuela son las siguientes:

Aritmética práctica.  
Geometría.  
Nociones de Geometría descriptiva.  
Elementos de Física.

Nociones de conocimiento de materiales.

Mecánica usual.

Nociones de máquinas é idea de su funcionamiento.

Nociones de Construcción.

Dibujo lineal.

La extensión con que deben estudiarse estas materias se ajustará á los programas que oportunamente apruebe la Junta de Profesores, dentro de las bases que se acompañan.

Art. 15.º Las notas de calificación en cada asignatura estarán comprendidas entre los números 0-10, ambos inclusive, con sujeción á las equivalencias siguientes:

De 0 á 2, Mal.

De 2 á 4, Mediano.

De 4 á 6, Bueno.

De 6 á 8, Muy bueno.

De 8 á 10, Sobresaliente.

Art. 16.º La enseñanza de las materias reseñadas en el artículo 14 se distribuirá en dos cursos, de nueve meses cada uno, que darán principio el día 1.º de Febrero y terminarán el 31 de Octubre siguiente.

En el primer curso se estudiarán:

Aritmética práctica.

Geometría.

Elementos de Física.

Nociones de conocimiento de materiales.

Dibujo lineal.

Y en el segundo curso:

Nociones de Geometría descriptiva.

Mecánica usual.

Nociones de máquinas é idea de su funcionamiento.

Nociones de construcción.

Dibujo lineal.

Art. 17.º La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria y obligatoria, y el tiempo de duración de las clases será de hora y media, á partir de las once de la mañana.

Art. 18.º El alumno que durante un curso haga repetidas faltas no justificadas, demostrase poca aplicación ó insuficiente inteligencia, será despedido de la Escuela, sin que su despido produzca vacante.

Art. 19.º Los exámenes de final de curso tendrán lugar en los sucesivos días del mes de Noviembre, á partir del día 1.º, ante una Junta formada por el Profesor de la asignatura y otros dos designados por el Director.

Art. 20.º Los alumnos que sean aprobados en el primer curso pasarán en el año inmediato á estudiar el segundo curso, no pudiendo cursar éste sin que preceda la aprobación de aquél.

Art. 21.º Los alumnos no aprobados en alguna ó algunas de las asignaturas del curso podrán volver á examinarse en los días de la segunda quincena del mes de Enero siguiente que designe el Director, y si en estos exámenes tampoco fueren aprobados, serán dados de baja en la Escuela é inhabilitados para presentarse á nuevo examen.

Art. 22.º El Director de la Escuela podrá expedir, á solicitud de los interesados, un certificado en que se exprese el resultado obtenido en cada uno de los exámenes verificados por el peticionario, así como también el de haber terminado con aprovechamiento los dos cursos de la Escuela, con las respectivas calificaciones que hayan obtenido.

Art. 23.º Para guardar el orden en el Establecimiento mientras no se hallen en él el Director y los Profesores, así como también para revistar á los alumnos, inspeccionarlos, llevar las listillas, etc., etc.,

se nombrará por el Director un segundo Maestro ó un Capataz de cualquiera de los oficios del Arsenal, encargado de tales servicios en los días y horas de clase.

Art. 24. Los libros registros y de anotaciones de todas clases referentes á la Escuela, serán llevados por las oficinas de la Jefatura del ramo del Arsenal.

Art. 25. La Escuela estará considerada como uno de tantos talleres del Arsenal para todo lo que tenga relación con el orden y policía, y le serán aplicables las Leyes y Reglamentos que rijan para aquél.

Art. 26. A los alumnos de la Escuela se les indicará las obras con arreglo á las cuales se desarrollarán las explicaciones, pero no les será obligatorio el adquirir libro alguno de texto, aunque sí copiar las lecciones ó apuntes que les faciliten los Profesores.

Los efectos que usen los alumnos en la Escuela para dibujar, serán de su propiedad particular, á excepción del papel.

#### BASES QUE SE CITAN PARA LA FORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS

##### *Aritmética práctica.*

Sistema decimal de numeración.—Operaciones fundamentales con números enteros.

Fracciones ordinarias.—Reducción á un común denominador y operaciones fundamentales con fracciones ordinarias.

Números mixtos y su reducción á fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales con ellas.—Sistema métrico decimal.—Conversión con fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Cuadrados y cubos de números enteros y fraccionarios.

Ejercicios numerosos de los alumnos sobre expresión de magnitudes determinadas en diversos órdenes y especies de unidades.

Números concretos.—Operaciones con estos números.

Nociones sobre razones y proporciones.

Reglas de tres, de sociedad, de interés y de descuento.

Numerosos problemas sobre cuestiones usuales.

Explicar cómo se puede dar generalidad á los resultados con la adopción de letras y signos convencionales.

##### *Geometría.*

De la línea recta.—Trazado de una línea recta en el papel, sobre una pieza de madera ó metálica, en la sala de gálibos ó sobre el terreno.—Medir una línea recta.—Uso del metro.

De la circunferencia y el círculo.—Uso del compás.—Igualdad de dos circunferencias del mismo radio ó diámetro.—División de la circunferencia en grados.

De los ángulos.—Del semicírculo graduado.—Construir dos ángulos iguales. Angulos opuestos por el vértice.

##### *Geometría descriptiva.*

Empleo del nivel y de la plomada para levantar planos.—Utilidad de los planos de proyección para llegar á la representación completa de los objetos.—Necesidad de añadir á estas proyecciones, cortes y dibujos de detalle.—Uso de las escalas de reducción de las medidas reales como representación proporcional de los objetos.

Representación de un punto y una recta.—Proyecciones de un cubo, de un prisma, de una pirámide, de un ensambleje

de madera.—Generación y representación del tornillo.—Representación del plano.—Rectas y planos perpendiculares. Giro alrededor de una recta situada en uno de los planos de proyección ó perpendicular á uno de ellos.

Sección de prismas y pirámides por plano.—Proyección de la sección y determinación de su magnitud.

Sección de los cilindros y conos por planos.—Determinación de algunos puntos.

Penetración de prismas, pirámides, cilindros, conos, cuyos ejes se cortan.

Secciones planas de la esfera.—Verdadera magnitud de las mismas.

NOTA.—La Geometría descriptiva debe ser en estas lecciones considerada simplemente como arte de las proyecciones, teniendo por objeto, sea la ejecución de planos, sea la construcción de piezas con arreglo á los planos.

Para la ejecución de un objeto por medio de un plano es necesario conocer la magnitud real de una arista, del ángulo de dos caras adyacentes, etc., de donde resulta la necesidad de resolver los problemas usuales relativos al punto, á la recta y al plano.

##### *Nociones de máquinas ó idea de su funcionamiento.*

Del calor.—Conductibilidad.—Dilatación.—Cambios de estado.—Termómetros.—Calor latente.—Combustión.—Uso de la chimenea.—Propiedades del vapor. Manómetros.

Objeto de las calderas de vapor.—Descripción sucinta de los diferentes tipos usados en la Marina.—Idea de su funcionamiento y manejo.

Principios de las máquinas de vapor. Admisión, condensación, expansión.—Organos complementarios, cajas de distribución, bombas de aire, bombas alimenticias.

Objeto de las máquinas principales y auxiliares de los buques.—Idea de los diferentes tipos usados en la Marina.—Idea de su funcionamiento y manejo.

Idea de las máquinas turbinas y motores de combustión interna, de su funcionamiento y manejo.

Clasificación de las máquinas de vapor según el régimen de presión, de la condensación y de la expansión.

De las calderas usadas en tierra y á bordo.

Máquinas locomóviles y locomotoras. Manejo práctico de tornos, fresadoras, taladros, recortadores, cepillos, tijeras y punzones mecánicos, y de las herramientas de todas clases empleadas en el Arsenal, tanto para maderas como para metales.

##### *Mecánica usual.*

De la observación del movimiento.—Diferentes clases de movimiento.—Movimiento rectilíneo, movimiento circular. Movimiento uniforme, velocidad.—Movimiento variado periódico, velocidad media.

Indiferencia de la materia inerte para el reposo ó el movimiento.—Tracciones y presiones ejercidas por nuestros órganos.—Fuerzas diversas.—Gravedad.—Medida de las fuerzas por medio del dinamómetro tomando el kilogramo por unidad.

Principio del equilibrio de la palanca demostrado experimentalmente.—Palancas de diferentes géneros y ejemplos prácticos de las mismas.

Caída de los cuerpos.—Influencia del aire.—Peso específico.—Densidad de las substancias más generalmente empleadas.

Definición y determinación experimental del centro de gravedad.—Equilibrio de un cuerpo pesado.—Aplicación del mismo á los movimientos del hombre y de los animales.—Estabilidad de los carruajes.—Presiones ejercidas por un líquido sobre el fondo y las paredes laterales de un vaso.—Prensas hidráulicas.—Alturas de nivel en vasos comunicantes. Surtidores.

Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostración experimental del principio de Arquímedes.

El aire es un cuerpo pesado, compresible y elástico.—Presión atmosférica.—Ascensión de un líquido en el tubo de aspiración de una bomba.—Sifón, barómetro, lámparas, globos aerostáticos.

Máquinas simples.—Palanca, polea, plano inclinado.—En cada una de estas máquinas se hará fijar las ideas sobre lo siguiente:

Que dos fuerzas desiguales pueden hacerse equilibrio, cuando en el sistema existe un punto fijo convenientemente situado.

Que lo que se gana en fuerza se pierde en tiempo.

Nociones del trabajo mecánico.—Este depende del esfuerzo desarrollado ó vencido y del camino recorrido siendo proporcional al uno y al otro.—Una máquina no crea fuerza ni trabajo mecánico, y su objeto único es transformar el trabajo motor convenientemente.—Resistencias pasivas.—El trabajo útil producido es necesariamente menor que el trabajo motor consumido.—Imposibilidad del movimiento perpetuo.

Variedades de máquinas.—Palancas múltiples, torno y cabrestantes.—Cuadernal.—Transmisión del movimiento por contacto, por correas, por engranajes.—Barras de conexión y cigüeñal.—Tornillo y tuerca.—Tornillo sin fin.—Generalización de los principios sentados en el estudio de las máquinas simples.—Pluma, cabria, chigre, torno con engranajes, pescantes, cuña, herramientas.

##### *Elementos de Física.*

Materia.—Formación de los cuerpos.—Estado de los cuerpos.—Principio de Pascal.—Principio de Arquímedes.

Medida de la presión atmosférica.—Su valor en kilogramos sobre centímetro cuadrado y en libras sobre pulgada cuadrada.

Ley de Mariotte.—Manómetros.—Diversas clases de manómetros.

Idea del calor.—Dilatación de los cuerpos.—Termómetros.—Comparación de las diversas escalas.

Idea de la formación y propiedades del vapor de agua.—Ebullición.—Formación de los vapores en vasijas cerradas.—Ideas de la condensación de los vapores.

##### *Dibujo lineal.*

Primeros ejercicios de los trazados gráficos.

Diferentes clases de líneas á trazos, de puntos, etc.

Construcción de escalas.

Problemas de Geometría plana, y los de recta y planos de Geometría descriptiva.

Copia de planos profesionales.—Ejercicios sobre variación de escalas.

Planos de buques y detalles de ellos. Planos de máquinas de vapor, calderas y herramientas mecánicas.

Dibujos hechos por croquis tomados del natural.

##### *Nociones de Construcción.*

Conocimientos necesarios para el tra-

zado de un plano por la libreta y las nociones elementales relativas á la construcción de un buque y de una máquina.

Trazado por la libreta del plano de un buque de popa cuadrada ó redonda, de velas ó de hélice, quilla, codaste, roda, yugo, bovedilla. — Cuadernas. — Vagras planas y de doble curvatura. — Secciones horizontales, verticales y oblicuas.

Nociones generales sobre la construcción de un buque y los sistemas de construcción celular y transversal. — Nociones sobre el remachado y calafateo. — Forros, cubiertas, mamparos, etc.

Grada de construcción. — Establecimiento de la grada. — Descomposición de las cuadernas en ligazones. — Armado de las cuadernas.

Aplicación de los principios de Geometría descriptiva al trazado de diferentes piezas de un buque y de una máquina. Detalles de ejecución de las mismas.

Trazado de engranajes rectos y helizoidales. — Hélices. — Tornillo sin fin.

#### Conocimiento de materiales.

Clasificación de los materiales de construcción.

Metales empleados en la construcción. Hierros y su clasificación en el comercio. Hierro fundido, forjado y laminado.

Aceros. — Cobre. — Bronce. — Cinc. — Estaño. — Plomo. — Platino. — Aluminio. — Latón.

Maderas empleadas en la Marina. — Propiedades generales, defectos y conservación.

Colores y aceites empleados en las pinturas. — Secantes.

Vidrios y cristales.

Materias lubricantes y aceites minerales.

Carbones y otros combustibles.

Resistencia de los distintos materiales. Coeficientes de seguridad y de elasticidad de los principales empleados en la Marina.

El General Jefe de Construcciones navales, Ambrosio Montero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción Pública la instancia de D. Anastasio Rodríguez Pastor, en solicitud de que los Doctores en las Secciones de Filosofía y de Letras tengan derecho á opositar á las Cátedras de Lengua griega y Lenguas y Literatura griegas de ambas Secciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Anastasio Rodríguez Pastor y Zacharias, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, solicita que los Doctores en dicha Sección sean admitidos á tomar parte en oposiciones á Cátedras de Griego, dado que la enseñanza de este idioma figura entre los que son comunes á las Secciones de Filosofía y Letras.

»Examinado el vigente plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, considerando que el estudio de la lengua griega se efectúa de igual modo en las dos Secciones citadas,

»Este Consejo entiende que procede

acceder á lo que solicita el Sr. Rodríguez Pastor y Zacharias.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á la Presidencia del Consejo de Ministros por los Directores de las Compañías subvencionadas de los servicios de Comunicaciones marítimas Islaña Marítima, La Marítima, Navegación é Industria y Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, en la cual, después de hacer constar la precaria situación económica en que se encontraban por el considerable aumento que, con motivo de la guerra europea, han tenido todos los gastos de la navegación, sobre todo el carbón, que de 30 á 35 pesetas la tonelada que costaba, puesto en España á raíz del contrato, se había elevado en estos últimos días á cerca de 90, solicitaban del Estado cualquiera de los tres siguientes auxilios: aumento de subvención; garantía de un 5 por 100 de beneficio en el capital, ó bien reducción del número de servicios, con arreglo á un cuadro de itinerarios que al efecto acompañaban:

Resultando que por Real orden de 2 de Septiembre último fueron desestimadas las dos primeras proposiciones, remitiéndose á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, copia de la instancia y de los nuevos cuadros de itinerarios para que informaran sobre la tercera proposición, ó sea la reducción de servicios:

Resultando que informaron desfavorablemente los Ministerios de Estado, Gobernación y Guerra, así como el Casino Español de Melilla, la Prensa de Melilla, la Cámara Agrícola de Málaga, y las Cámaras de Comercio de Melilla y Málaga:

Resultando que tratándose de un asunto de tanta importancia, puesto que implica una modificación de los servicios, no autorizada en los respectivos contratos, se remitió el expediente á la superior deliberación del Consejo de Ministros para que, teniendo en cuenta todos los factores y elementos de juicio que intervienen en el asunto, acordara lo que el mayor interés del país le inspirara:

Vistos los contratos celebrados por el Estado con dichas Compañías:

Considerando que con arreglo á los mismos, el Gobierno puede concertar las

alteraciones que requiera el interés del Estado, ó las necesidades del tráfico ó servicio postal, aumentando ó disminuyendo el número de expediciones y prolongando hasta otros puertos de escala los servicios, si bien ha de ponerse de acuerdo con el contratista sobre la fecha en que debe comenzar la modificación y sobre el aumento de subvención:

Considerando que esta facultad del Gobierno está condicionada, en lo que respecta á los itinerarios, por otra cláusula de los mismos contratos, en el sentido de que dichos itinerarios han de formarse de acuerdo con los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina y el contratista:

Considerando que siendo contrarios á la reducción de que se trata, especialmente en lo que respecta á los servicios de Africa, no sólo los Ministerios de Estado, Gobernación y Guerra, sino varias entidades mercantiles y económicas, procedería desestimar con arreglo á las prescripciones contractuales la instancia de referencia:

Considerando, sin embargo, que no siendo posible fijar ni aun aproximadamente la fecha de la terminación de la guerra europea y la restitución, por tanto, á la normalidad de los distintos elementos económicos de la vida del país, podría correrse el riesgo de que, agotados los recursos de las Compañías solicitantes, se vieran obligadas, no á disminuir, sino á suspender en su totalidad los servicios contratados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Ministerio y lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reduzcan los servicios de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa en la siguiente forma:

Suprimir en la comunicación diaria que actualmente tiene Málaga con Melilla la que realiza los lunes; y como este mismo día sale de Almería para dicho puerto africano otra expedición, continuará siendo diaria la comunicación de España con Melilla.

En la Compañía Islaña Marítima, en lugar de ser semanal la comunicación entre Palma y Argel y entre Palma y Marsella, sólo será quincenal.

En la Compañía La Marítima, quedarán reducidas á dos las tres comunicaciones semanales que hoy realiza entre Palma y Mahón, debiendo de salir el vapor de Alcudía para Ciudadela todos los jueves, en lugar de los miércoles, como hoy lo efectúa; y

En la Compañía Navegación é Industria quedarán reducidas á cuatro las seis comunicaciones con Canarias que actualmente realiza, en virtud de los contratos que tiene celebrados con los Ministerios de Gobernación y Fomento.

2.º Que se haga saber á las Compañías que quedan obligadas á poner á dis-

posición del Gobierno, si necesidades del tráfico mercantil lo exigieran, los barcos que tienen afectos á los servicios contratados; y

3.º Que los nuevos itinerarios comiencen á regir desde 1.º de Marzo próximo, entendiéndose que el Gobierno podrá en cualquier momento restablecer los servicios suprimidos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.

SALVADOR.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Según participa á este Ministerio la Legación de S. M. cerca del Gobierno belga, en el *Moniteur Belge* del 11 del corriente se inserta un anuncio notificando la introducción de las modificaciones siguientes en las listas de contrabando de guerra publicadas en el citado *Diario Oficial* de 12-18 de Noviembre de 1915.

#### Contrabando absoluto.

##### Modificaciones:

En el párrafo 8, en lugar de «la acetona», «las acetonas y materias primas en bruto ó refinadas que pueden servir para su preparación».

En el párrafo 9, en lugar de «fósforo», «fósforo y sus compuestos».

En el párrafo 21, se añade: «todas las fibras vegetales, así como sus hilados».

En el párrafo 23, después de las palabras «piezas sueltas», se añaden las palabras «así como sus accesorios».

En el párrafo 33, se sustituye el párra-

fo por las palabras «el plomo en todas sus formas».

##### Adiciones:

El corcho, incluso el corcho en polvo. Los huesos en todas sus formas, enteros ó triturados, y los huesos calcinados. El jabón.

#### Contrabando condicional.

##### Adiciones:

La caseína. Las vejigas, tripas, envolturas y pellejos para salechichas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre de 1915.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### OBRA PÍA

Llegados algunos envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, la exposición pública reglamentaria de los mismos tendrá lugar en el patio de Colón, del edificio de este Ministerio, durante los días 24 del actual á 3 de Marzo próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Debiendo verificarse en esta Corte, en el próximo mes de Abril, los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914; se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 5 del referido mes de Abril, ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes acreditar con la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Bellas Artes.

No habiendo variado la índole de la Cátedra de Ropajes al segregarse de la de Dibujo del antiguo, y anunciarse á concurso en la GACETA del 18 de los corrientes, y resultando que en su parte escultórica también venía desempeñada por el mismo Profesor de la Sección de Pintura, se hace saber, como consecuencia, que queda sin efecto la aclaración inserta en la GACETA del 21 del actual, respecto á la Sección en que hubieran de haber sido obtenidas por los artistas las primeras medallas necesarias para acudir al concurso de la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Comisaría General de Seguros.

A petición de varios Asociados de la entidad Los Previsores del Porvenir, y con objeto de proceder con la mayor garantía de acierto en la revisión de Estatutos y Reglamento de dicha Sociedad, he acordado conceder una información pública escrita, por espacio de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que los Asociados que lo deseen puedan concurrir á la misma y emitir su parecer sobre la reforma de Estatutos propuesta por el Consejo de Administración de aquella entidad, á cuyo fin, y durante ese período de tiempo, de cinco á siete de la tarde, estará de manifiesto, en la Comisaría General de Seguros, un ejemplar de la reforma que se menciona.

Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Comisario general, L. de Armifián.